

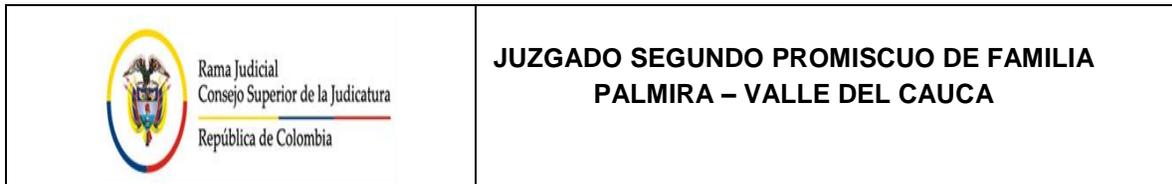
SECRETARIA. A despacho el presente proceso, que correspondió por reparto.

Sírvase Proveer

Palmira, 15 de diciembre de 2020.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO N.º. 1155

Palmira, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, y como quiera que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83, 84 y 368 del C.G.P, se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, propuesto por el señor Huberto Delgado Paz en contra de la señora Mariela López Serrano a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal el presente proveído a la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 8 Del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días- Artículo 369 C.G.P.-.

CUARTO: NEGAR el emplazamiento de la señora Mariela López Serrano, como quiera que una vez consulta la Base de datos de afiliados al sistema de seguridad social en salud, se reporta que aquella se encuentra afiliada a la EPS COMFANELCO VALLE, en esta ciudad. En consecuencia, se habrá de oficiar a la citada entidad para que se sirva informar dentro del término de cinco (5) contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, los datos de notificación que reposan en sus registros respecto de la señora López Serrano, recibida la información pertinente se ordenará que la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se surta a la dirección aportada por la EPS. Lo anterior para efectos de garantizar la comparecencia de la demanda a la presente actuación e integrar en debida forma el contradictorio.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Nelcy Saavedra Von Rosen, abogada en ejercicio sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cedula de ciudadanía No. 31140860 y tarjeta profesional No. 51102 del C S de la J, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 149 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira, 16 DE DICIEMBRE DE 2020.

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

76-520-3110-002-2020-00346-00 cesación de efectos civiles
Humberto Delgado Paz/ Mariela López Serrano